



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100014606**, presentada el día 13 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2006 se recibió la solicitud número 1117100014606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Personal propuesto para promoción horizontal 2006. Ver archivo adjunto.

Archivo

1117100014606.doc

Solicito amablemente me entreguen copia de la relación del personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal 2006." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de marzo de 2006 se procedió a turnarla a las áreas administrativas: Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA) y a la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número SAD/UE/903/06 y SAD/UE/904/06, respectivamente, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DUPA/600/06 de fecha 23 de marzo de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN manifestó lo siguiente:

"Al respecto y dentro del término solicitado, envío anexo al presente, copia de la relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a ésta Escuela Superior, que fue propuesto para la promoción horizontal 2006." (sic)

CUARTO.- Con el oficio No. UE/027 de fecha 24 de marzo de 2006, recibido en la Unidad de Enlace el día 29 del mismo mes y año, la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración declaró lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted que esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que ha sido clasificada como reservada, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

QUINTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 4 de abril de 2006, a través de los oficios SAD/UE/1191/06, SAD/UE/1192/06, SAD/UE/1193/06 y SAD/UE/1194/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100014606, así como la respuesta de las Unidades Responsables para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciara respecto de lo manifestado por la Escuela Superior de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, y la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, ambas del IPN.

SEXTO.- Con fecha 17 de abril de 2006, a través del oficio SAD/UE/1253/06 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Instituto, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicará cuál es el fundamento legal que motiva la clasificación de la información como reservada o, en su caso, nos informe si la información requerida por el particular forma parte de un procedimiento administrativo o judicial, lo que de haberse llevado a cabo, se le solicita envíe copia de los documentos que fundamenten el acto arriba mencionado y/o el documento por el cual se tuvo conocimiento de la interposición de algún procedimiento, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN y poder determinar si es de carácter público o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley de Transparencia para ser clasificada.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de abril de 2006, mediante el oficio número UE/034 la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del IPN manifestó lo siguiente:

“Como se señaló a través del oficio número UE/027 de fecha 24 de marzo de 2006, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que ha sido clasificada como reservada, con base en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por encontrarse ésta en un proceso deliberativo.” (sic)

OCTAVO.- Derivado de las respuestas emitida por las Unidades Responsables y del análisis realizado a la información solicitada, se considera que la Relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la ESIME UPA que fué propuesto para la promoción horizontal 2006, es de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento deliberativo administrativo, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada, lo anterior en virtud del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: *“....copia de la relación del personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal 2006.”*, determinó que es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, y 16 de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la LFTAIPG, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 *"podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación"*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Derivado de todo lo hasta aquí asentado, es claro que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas en la Ley para Clasificar la Información como Reservada.

Cabe señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se pondrían en riesgo las acciones de inspección y supervisión de las autoridades internas de esta Casa de Estudios encargadas de vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en virtud de que las mismas no se han pronunciado respecto a la propuesta del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco para la promoción horizontal del 2006, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la: ***"copia de la relación del personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal 2006."***

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante el carácter de reservado de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.